

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A N D O . -

**DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCA-
ME, ESTADO DE DURANGO.-----**

PAG. 2

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

E X A M E N . -

**PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL DEL
C. MAGDIEL NOE ORTEGA RIVERA.-----**

PAG. 23

Nuestro Bando Municipal constituye sustancialmente, un avanzado proyecto Municipal que impulsa una Administración al servicio de la Comunidad.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, ESTADO DE DURANGO.

PRESENTACION

Conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización Política y Administrativa del Estado.

Nuestra propia Constitución reconoce la Facultad de los Ayuntamientos para expedir su Constitución Política Municipal, a través de los denominados Bandos de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Circulares Y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

El Bando Municipal de Policía y Gobierno es el Documento Jurídico de mayor relevancia en la vida Municipal, en el se establecen las bases de la organización Política y Administrativa del Municipio, así como los Derechos y Obligaciones de sus habitantes.

Este Bando, producto de un arduo proceso Legislativo, fruto de la expresión Democrática de su Cabildo, refleja el avance de lo que en la actualidad son las modernas Constituciones Políticas Municipales por la participación importante de la Sociedad Cuencamense a través de sus representantes populares, en la conformación final de este Documento, Documento que signa el inicio del pacto indisoluble e histórico entre los Cuencamenses y sus Servidores.

Los Principios que regularán nuestra convivencia en nuestro querido Municipio, Cuencamé Dgo. promueven el cambio, la equidad, el desarrollo, la tranquilidad, y el respeto Sociales, al plasmar nuestras reales conductas Sociales y de Gobierno, simiente de toda Sociedad avanzada con anhelos de Bienestar, Justicia y Democracia.

C. LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES.

Presidente Constitucional del Municipio de Cuencamé, Dgo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, ESTADO DE DURANGO.

El suscripto C. LUIS FERNANDO MACHADO ROSALES, Presidente Constitucional del Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Cuencamé se ha servido aprobar mediante Resolutivo R.S.O. 01/II/2002, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; 27, Inciso B), Fracción VIII, Y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que se expide el presente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Presente Bando de Policía Y Gobierno es de Orden Público, Interés Político-Social Y Observancia general en el Territorio del Municipio de Cuencamé, Estado de Durango; y sus disposiciones Obligan a los miembros del Cabildo, habitantes y vecinos del Municipio, así como a sus visitantes, sean Nacionales o Extranjeros; y tiene Por objeto regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden al Ayuntamiento, a sus habitantes y vecinos; y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de su Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

En el marco de las Atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; con pleno respeto del Pacto Federal y Jerarquías Legales, dentro del Municipio de Cuencamé, el principal ordenamiento Jurídico es el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé; y como Constitución Política Municipal de eleman los diversos Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines propios del Municipio.

ARTICULO 2. El Municipio de Cuencamé es una entidad de derecho público, investido de personalidad Jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, administrado por un

Ayuntamiento para satisfacer los intereses comunes de sus habitantes, con plena capacidad para poseer y administrar con autonomía todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones y los asuntos públicos del Municipio.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuencamé, se entenderá por:

- I. **Municipio:** la entidad Gubernativa con personalidad Jurídica y patrimonio propios que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Municipio:** el territorio del Municipio de Cuencamé;
- III. **Ayuntamiento o Cabildo:** el órgano Superior de Gobierno del Municipio;
- IV. **Administración Pública Municipal o Administración Municipal:** el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- V. **Autoridad Municipal:** indistintamente el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. **Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal.

ARTICULO 4. El Municipio de Cuencamé, tiene como finalidad promover y fomentar la integración social de sus habitantes, procurando la satisfacción de sus necesidades a través de la prestación de los servicios públicos municipales y el fomento a la educación, la salud, el arte, la cultura y el deporte; con políticas públicas justas, eficaces y democráticas; procurando el crecimiento equilibrado de todas sus regiones y el desarrollo urbano y habitacional, sin atentar contra la flora, la fauna, los recursos naturales, el medio ambiente y el uso racional y adecuado del suelo; preservando en todo momento la integridad de su territorio, así como el orden, la seguridad, la moral pública y la paz social; y sobre todo ejercer un Gobierno incluyente que acfue con estricto apego a la Legalidad respetando las garantías individuales y prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal podrá ejercer en todo momento las facultades que expresamente le confieren la Constitución General de la República, la particular del Estado de Durango, la Ley

Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, éste Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos Municipales y demás disposiciones Legales aplicables.

TITULO PRIMERO Del Municipio

CAPITULO I DEL ESCUDO Y DEL NOMBRE OFICIALES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6. El Nombre Oficial del Municipio es "Cuencamé", y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades Legales aplicables.

ARTICULO 7. El Escudo Oficial del Municipio y de la Ciudad de Cuencamé de Ceniceros es como sigue:

I. El motivo central es su forma perimetral que representa al reloj de sol, monumento histórico muy importante en la comunidad, sobre el cual giran los hechos históricos y las principales actividades de la comunidad de Cuencamé a través del tiempo.

II. El centro se divide por cinco blasones que representan:

- a) La parte superior izquierda a la Revolución Mexicana, choque de dos corrientes revolucionarias de la cual Cuencamé forma parte muy importante apartando un total de 21 (veintiún) Generales, por tal motivo aparece el lema "Cuencamé Tierra de Generales";
- b) En la parte inferior izquierda a la Mujer Cuencamense, figura importante en el desarrollo del pueblo, que le ha dado fama a la Ciudad en el Estado y en el exterior con sus gorditas;
- c) En la parte superior derecha a la minería, teniendo como fondo al cerro del Pueblo de Santiago, testigo mudo de la Historia y desarrollo de Cuencamé, la actividad minera de relevancia por la extracción de minerales metálicos como la plata, el plomo, el cobre y el zinc, y de minerales no metálicos como el caolín y las bentonitas, ocupando un lugar muy importante en la producción no solo a nivel Estatal sino también Nacional;
- d) En la parte inferior derecha a la agricultura, importante actividad también en la producción de maíz y frijol, alimento básico de sus habitantes;
- e) Estos blasones básicos se dividen por un quinto que representa a la religión católica, luciendo el color del cendal del Señor de Mapimí representando su presencia por medio de la corona en la parte central superior;
- f) Las hachas o volutas de los extremos representa la quemazón de Cuencamé y la llama eterna como un tributo a los Generales que dieron su vida por la libertad de los Mexicanos;
- g) El número 1598 (mil quinientos noventa y ocho) representa la fecha en la cual se fundo la Ciudad de Cuencamé; y
- h) Los colores: el verde a la Naturaleza, el Azul a los cielos de Durango, el Café a la piel del mestizo, el Púrpura el manto del Señor de Mapimí y el Amarillo a la Religión católica.

ARTICULO 8. El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, Edificios, documentación, actos y uniformes personales.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de lucro y publicitarios solo podrá hacerse mediante permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 9. La Ciudad de Cuencamé de Ceniceros fue fundada el día 23 (veintitrés) de Enero de 1598 (mil quinientos noventa y ocho), por tal motivo el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Cultura organizará eventos cívicos y culturales que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio, ello en conmemoración del aniversario de la fundación de la Ciudad de Cuencamé de Ceniceros; sin embargo, por las costumbres sociales y religiosas de los habitantes de la Ciudad de Cuencamé de Ceniceros, los días 6 (seis) de Agosto de cada año, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que prolonguen el festejo del aniversario de la Fundación de la Ciudad de Cuencamé de Ceniceros. A propuesta del Presidente Municipal el Ayuntamiento nombrará el presidente, secretario, tesorero, coordinador y gerente que integran dicho comité; quienes a su vez designarán los vocales y demás personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades, en donde necesariamente se incluirán funcionarios de la administración Municipal.

Previamente: a su realización, el Ayuntamiento deberá aprobar mediante Resolutivo correspondiente dado en sesión pública el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el Comité.

Al concluir dichos eventos conmemorativos, el Comité informará pormenorizadamente al Ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión.

De las utilidades que se recauden cada año de las actividades del Comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos; de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obra pública.

ARTICULO 10. Para llevar a cabo el registro de sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y se mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, se crearan los museos que se estimen necesarios y que el presupuesto autorice, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal; para lo cual el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte del cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para su auxilio el cabildo designará si es necesario un cronista adjunto.

CAPITULO II DEL TERRITORIO

ARTICULO 11. El espacio físico determinado. Jurídicamente por los límites geográficos del Municipio de Cuencamé posee una superficie de 4797.6 Kilómetros Cuadrados.

El Municipio de Cuencamé se encuentra ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas: Al norte 25°16' (veinticinco grados diecisésis minutos); al sur 24°01' (veinticuatro grados cero un minutos) de latitud norte; Al este 103°22' (ciento tres grados veintidós minutos); al oeste 104°01' (ciento cuatro grados cero un minutos) de longitud oeste; Representa el 4.2% (cuatro punto dos por ciento) de la superficie del Estado de Durango y lo lindan las siguientes colindancias: Al norte: Los Municipios de Nazas, Lerdo y General Simón Bolívar; al este con los Municipios de General Simón Bolívar y Santa clara; al Sur: con el Estado de Zacatecas y con los Municipios de Santa Clara, Poénas y Guadalupe Victoria; al Oeste con los Municipio de Guadalupe Victoria, Peñón Blanco y Nazas.

ARTICULO 12. Integrar el Municipio de Cuencamé las siguientes localidades:

I. En la Cabecera municipal denominada "Ciudad de Cuencamé de Ceniceros", se encuentran dentro de la misma, 15 (quince) colonias o barrios urbanos que son:

La Alameda, Los Barrales, Las Calaveras, La Deportiva, La Esperanza, Las Lomas, La Lomita, La Magisterial, El Panteón, El Pasajita, La Plazuela, Los Piruleos, El Ponteduro, El Rebote y Tierra Blanca.

II. Así como 61 (sesenta y uno) centros de población, a saber: Agua Vieja, Alamillo, Asarco, Atotonilco, Augusto Gómez Villanueva, Cerrito Colorado, Cerro De Santiago, Cerro Gordo, Cuatillos, Cuauhtémoc, Chapala, 12 De Diciembre, El Borruel, El Perú, El Poblano, El Ranchito, El Tajo, El Tanque, Emiliano Zapata, Estación Pasaje, Estancia De Santiago, Héroes De Chapultepec, Ignacio López Rayón, La Cureña, La Fe, La Granja, La Lagunilla, La Purísima, La Roca, La Virgen, Las Cuevas, Las Mercedes, Los Vallecillos, Mangas Curtas, Marqueseña, Ojo Seco, Oriente, Pablo L. Sidor, Pasaje, Pedro Vélez, Pedriceña, Progreso, Providencia, Pueblo De Santiago, Ramón Corona, San Agustín, San Angel, San Antonio De Los García, San Antonio De Palo Blanco, San Carlos, San Diego, San Isidro De Santa María, San José De La Peña, San José De Nazareno, San Pedro De Ocuila, Santa Bárbara, Santa Cruz De La Cuchilla, Torrecillas, 20 Amigos, Velardeña, Vista Hermosa y demás rancherías que se encuentren dentro de la circunscripción municipal.

CAPITULO III DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 13. La población del Municipio de Cuencamé se integra por el conjunto de individuos que residen en el territorio del municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

ARTICULO 14. Son habitantes del municipio de Cuencamé, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 15. La vecindad en el Municipio de Cuencamé se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado; dentro de su circunscripción territorial;

II. La residencia efectiva por más de seis meses dentro de su circunscripción territorial;

III. La manifestación ante la Presidencia Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y

IV. Todo extranjero inmigrante en este municipio que manifieste su deseo de radicar en él, podrá hacerlo, debiendo exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este bando y demás reglamentos Municipales impone a los habitantes de este municipio.

ARTICULO 16. Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio de Cuencamé sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, los siguientes:

I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 6 (seis) horas, contando desde el momento de su detención;

VII. Ser sancionado mediante un procedimiento sencillo previsto de legalidad en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa; y

VIII. Todos aquellos que se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y todos los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTICULO 17. Los vecinos, habitantes y en general toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Cuencamé, tienen además de las obligaciones señaladas por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, los siguientes:

I. Limitar su libertad, al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades con respeto al interés público y salvaguardando el bienestar de los habitantes del municipio;

II. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

III. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, y contribuir a las obras de participación ciudadana;

IV. Participar ante el ayuntamiento, en la elaboración del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, por sí o a través de las organizaciones sociales reconocidas por la ley. A este respecto, el ayuntamiento deberá resolver en un plazo no mayor de 90 días;

V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales, y proporcionar verazmente la información que se les solicite para el mismo fin;

VI. Desempeñar las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los consejos municipales que se constituyan de acuerdo a la ley;

VII. Responder a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el ayuntamiento o sus dependencias, por conducto de sus titulares;

VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, del deterioro que se ocasione a los bienes del municipio;

IX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género, que le sean solicitados por las autoridades municipales;

X. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de los bienes del municipio y del centro de población en que resida;

XI. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas, evitando su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social, aun cuando fueren del dominio privado;

XII. Participar con el ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos dentro de la planeación del desarrollo municipal;

XIII. Aportar las cuotas que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables por los costos de la obra pública para uso común;

XIV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado;

XV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

XVI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar los aspectos de las fachadas de los mismos;

XVII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;

XVIII. Las que determinen las disposiciones Legales Federales, Estatales, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 18. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 19. Se perderá la calidad de vecino por:

I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 20. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones y registros:

- I. Padrón municipal de las actividades económicas;
- II. Padrón catastral de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VII. Padrón municipal de licencias de conducir;
- VIII. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de CuencaMé y los reglamentos municipales;
- IX. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Municipio; y
- X. Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal.

TITULO SEGUNDO Del Gobierno Municipal

CAPITULO I Del Ayuntamiento

ARTICULO 21. El Gobierno del Municipio de CuencaMé está depositado en un cuerpo colegiado con pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros

fueron electos por el Pueblo para ejercer el Poder Municipal, y se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como institución de gran tradición histórica, es el cuerpo de representación popular que ejerce el Poder Municipal en forma autónoma dentro de su propio esquema de competencia y no admite más control y autoridad que la de aquél, por tanto; es el órgano principal y máximo de dicho Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento funciona como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Nueve Regidores, electos popular y directamente por mayoría relativa. Por cada integrante del Ayuntamiento con carácter de propietario, habrá un suplente. La asignación de regidores se sujetará a lo establecido en el Código Estatal Electoral y todos tendrán la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

Los cargos a que se refiere el párrafo anterior, son incompatibles con cualquier otro empleo o comisión de la Federación, del Estado o Municipios, excepto los docentes, los de investigación científica y actividades de asistencia social, siempre y cuando el ejercicio de este empleo o comisión no afecte el buen desempeño de su responsabilidad a juicio del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es el responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, los programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quién a su vez es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Los Regidores, el Síndico y el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción.

El Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé tendrá un secretario, un tesorero o su equivalente, y los demás servidores públicos y empleados que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, el reglamento interior y el presupuesto de egresos.

La dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal; el Síndico Municipal vigilará la correcta prestación de los servicios públicos y presidirá la comisión responsable de vigilar todo lo relativo a la recaudación y aplicación de los fondos públicos. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, los regidores son el cuerpo orgánico que colegiada y conjuntamente con los anteriores, delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración municipal.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio y mediante Resolutivo, la retribución que cada uno de sus integrantes percibirá por su gestión, con inclusión de la que corresponda a la Secretaría, tesorería o su equivalente y contraloría Municipales; por la naturaleza de sus funciones la que se apruebe para la Secretaría del Ayuntamiento no podrá por ningún motivo ser inferior a la que se destine para la categoría de Regidor.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal, la Ciudad de Cuencamé de Ceniceros, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal; y su cambio de residencia a otro lugar del mismo municipio, podrá ser decretado por el Congreso del Estado, a solicitud del propio ayuntamiento cuando se demuestre que dicho cambio es de evidente utilidad pública.

ARTICULO 22. Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, ni los Regidores o Síndico en lo personal, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integran el Cabildo.

Las comisiones serán presididas por un miembro del Ayuntamiento; en el caso de la Comisión de Gobernación, será presidida por el Presidente Municipal; y la Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el Síndico Municipal.

ARTICULO 23. El Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

ARTICULO 24. Las sesiones de Cabildo son el mecanismo a través del cual el Ayuntamiento ejerce su facultad reglamentaria, plantea las propuestas, analiza las políticas del Municipio, aprueba las políticas y los programas de Gobierno Municipal y formaliza el ejercicio de la función Pública Municipal.

ARTICULO 25. Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I. Ordinarias: y son las que se realizan de acuerdo con un calendario específico y en ellas se atienden los asuntos comunes del Gobierno Municipal, debiendo el Ayuntamiento deliberar, por lo menos, una vez por quincena en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

II. Extraordinarias: aquellas que se convocan y realizan con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos y sólo podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o un grupo de miembros que formen dos terceras partes del Ayuntamiento; ó

III. Solemnes: las que se realizan al instalarse el Ayuntamiento, para conocer el informe del Presidente Municipal; cuando se recibe al Presidente de la República, al Gobernador del Estado o visitantes distinguidos.

Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del párrafo anterior sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del Ayuntamiento con un mínimo de 72 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

Las sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el edificio que ocupe la presidencia municipal. Podrán llevarse a cabo en lugar diferente, cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome el acuerdo.

ARTICULO 26. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros; y

II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTICULO 27. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de Acuerdos o Resolutivos emanados de las Sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

- I. Resolutivos:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la Comisión que corresponda. Tienen el carácter de Resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:
- Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento.
 - Crear o reformar los ordenamientos municipales;
 - Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la administración del Municipio.
 - Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
 - Revocación de acuerdos o resolutivos; y
 - Los casos que señalen las leyes, el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

II. Acuerdos: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto por mayoría de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de Acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- La organización del trabajo del Cabildo;
- Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- Disposiciones administrativas;
- Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 28. Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

ARTICULO 29. Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Es obligación del Síndico y los Regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la Administración Municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

Corresponde al secretario del Ayuntamiento refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso.

ARTICULO 30. Los integrantes del Ayuntamiento deberán cumplir las obligaciones que les fijan la Constitución General de la República, la particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 31. Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento, podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPITULO II

De la Administración Pública Municipal

ARTICULO 32. La Administración Municipal se ejercerá por su Titular, el Presidente Municipal, y se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo sus órdenes.

ARTICULO 33. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTICULO 34. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento; y

II. La Tesorería Municipal o su equivalente.

ARTICULO 35. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 36. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán ser Ciudadanos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Éstos acordarán directamente con el Presidente Municipal y comparecerán ante el Ayuntamiento cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.

ARTICULO 37. Para la ejecución de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

CAPITULO III

De las Autoridades Municipales Auxiliares y de los Organismos de Participación Social

SECCION PRIMERA

De las Autoridades Auxiliares Municipales

ARTICULO 38. El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como Autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos Municipales aplicables.

ARTICULO 39. El Ayuntamiento promoverá la celebración de plebiscitos populares y, públicos, para la elección de los integrantes de las Juntas Municipales de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y Manzana, eligiéndose en todos los casos propietarios y suplentes o bien por medio de designación en atención a la conveniencia de los intereses Municipales, debiendo las personas electas o designadas, siempre satisfacer los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 40. Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y deberán comunicar de inmediato a la

Presidencia Municipal, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su Jurisdicción con el fin de que la Autoridad Municipal dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionara el instructivo para el desempeño de sus funciones, así como la asesoría necesaria y cursos de capacitación.

SECCION SEGUNDA

De Las Juntas De Acción Cívica Y Cultural

ARTICULO 41. En el Municipio de Cuencamé, se integrará una junta de acción cívica y cultural, que tendrá como objetivos fundamentales los de organizar actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a la elevación cultural de sus habitantes.

La junta de acción cívica y cultural se integrará por el Presidente Municipal, un Secretario, dos vocales y un tesorero, así como por los respectivos suplentes. La junta podrá invitar a las instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio a que formen parte de ella.

El Secretario, los vocales, el tesorero y los suplentes, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en la primera sesión que se lleve a efecto en el mes de octubre de cada año. Estas designaciones podrán recaer en las mismas personas en años consecutivos.

Los gastos que eroguen las juntas de acción cívica y cultural serán cubiertos con los fondos que destinen para ese objeto los Ayuntamientos y las aportaciones que reciban por cualquier concepto.

El tesorero de la junta administrará los fondos de ésta, debiendo rendir en los meses de marzo y octubre de cada año, un informe sobre el ejercicio financiero, el cual contendrá la lista de los donantes y el monto de lo recaudado por medio distinto, los gastos erogados, así como la declaración de que quedan los comprobantes a la vista del público para su examen.

Los cargos de miembros de las juntas de acción cívica y cultural serán honoríficos.

SECCION TERCERA

De los Organismos de Participación Social

ARTICULO 42. El Municipio con el objeto de establecer una relación más estrecha entre los vecinos y las Autoridades Municipales promoverá la participación social creando organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que permitan

que la población informe de sus necesidades, demandas y sugerencias a las unidades administrativas correspondientes en forma racional, respetuosa y conciente con el propósito de:

1. Proporcionar asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la Municipalidad;
2. Proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades;
3. Colaborar en la realización de obras, prestación de servicios públicos;
4. Conocer sus responsabilidades como miembros del municipio e influir en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 43. Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y, en su caso, Centrales de Abasto;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal en Educación;
- VIII. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contará con Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 44. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal, podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución de un fin específico.

SECCION CUARTA

De la Participación Social

ARTICULO 45. Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio

garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio:

- I. Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas de cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales, y de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al Municipio, de estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 46. Las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del Comandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no proceda por no cumplir por las disposiciones legales aplicable;
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

TITULO TERCERO

De la Planeación del Desarrollo Municipal

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47. Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- II. Plan Anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento; en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de acciones de gobierno.

El plan municipal de desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al plan municipal de desarrollo se elaborarán y aprobarán: el plan anual de trabajo de la administración municipal; y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El proyecto del plan municipal de desarrollo será elaborado por el comité de planeación de desarrollo municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 48. Durante los últimos 10 (diez) días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

TITULO CUARTO

De la Hacienda Municipal.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49. Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos, Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación, fiscales o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 50. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, la cual deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este Informe comprenderá cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuenta bancarios que se lleven, incluyendo la cartera.

El Cabildo dispondrá de 15 días naturales para calificar el Informe mediante Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Cuencamé.

ARTICULO 51. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo y aprobado por la legislatura local.

El sindico, los Regidores y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar, total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

DEL MUNICIPIO

ARTICULO 52. Corresponde a la tesorería municipal, elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del municipio, los cuales deberá remitir al ayuntamiento a más tardar el día 15 de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizadas mensualmente en los diferentes rubros, predefiniendo su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos que se presentará para la aprobación del congreso del estado a más tardar el día treinta de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos, contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio y el programa anual de trabajo.

Aprobado por el ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal de y el periódico oficial del gobierno del estado a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 53. Se requiere resolutivo del ayuntamiento dado en sesión pública, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las prohibiciones establecidas en la ley de ingresos del municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de ingresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra, que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y

- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTICULO 54. El ayuntamiento aprobará en su caso, mediante resolutivo la cuenta pública anual del municipio, correspondiente al ejercicio anterior debiéndola presentar ante el congreso del estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTICULO 55. Para el caso de que los ciudadanos detectaren algún hecho, acto u omisión que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal, podrá denunciar tal hecho ante el Ayuntamiento, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 56. Es obligación de los habitantes del municipio, denunciar ante las autoridades municipales, los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas, ocultamiento y acaparamiento de artículos de primera necesidad.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 57. Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que es titular el municipio.

ARTICULO 58. El ayuntamiento, con auxilio de la dependencia administrativa correspondiente, levantará un inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio municipal, disponiendo de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Para efectos de revisión de dicho inventario, se deberá rendir al Ayuntamiento dentro de los últimos 15 (quince) días del mes de julio de cada año, un informe en el que se describa y señale el estado que guarda cada uno de los bienes propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable, a cuyo resguardo se encuentran.

CAPITULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 59. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública, deberá realizarse con toda honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y a los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos destinados para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales o federales, se seguirán las siguientes normas:

- I. Corresponde al presidente municipal por conducto del oficial mayor del municipio o de la dependencia municipal competente, autorizar la adquisición de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública, contempladas en el presupuesto anual de egresos del municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se encuentra el municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de la obra pública; o la adquisición de bienes o servicios;

- II. Para autorizar operaciones que exceda el importe señalado en el párrafo anterior, se crea un comité de adquisiciones de bienes y servicios y adjudicaciones de obra pública, el cual estará integrada por el presidente municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el oficial mayor o la dependencia municipal competente quien fungirá como secretario, técnico del comité, contando con voz pero sin voto; el síndico municipal, y un regidor de cada una de las fracciones de partido que conformen el cabildo, los cuales tendrán voz y voto.

ARTICULO 60. En sus actuaciones, el comité de adquisiciones y servicios y adjudicación de obra pública, obligadamente observara lo siguiente:

- I. Que por un monto superior a 5,500 (cinco mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil), la asignación se hará mediante concurso invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes.
- II. Que en la operaciones cuyo monto excede el equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil) días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga, mediante licitación pública.
- III. El dictamen de autorización que emita el comité de adquisición de bienes y servicios y adjudicaciones de obra pública, deberá ser ratificado por el Ayuntamiento.
- IV. Autorizada la compra de un bien o servicios o determinando el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio;
- V. Para todo lo no previsto en el presente bando y la legislación municipal aplicable, se estará conforme a lo dispuesto por la legislación estatal y federal de materia.

CAPITULO IV DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 61. El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de Regidores mediante Resolutivo.

El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio propio. Para ello su titular presentará oportunamente al cabildo su programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 62. La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- b) Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos;
- c) Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda;

- d) Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado;
- f) Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- g) Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- h) Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular;
- i) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para la glosa correspondiente;
- j) Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- k) Auxiliar al ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente;
- l) Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 122 de la Constitución Política local;
- m) Auxiliar al ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- n) Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones; y
- o) Las demás funciones que le señale el ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

TITULO QUINTO

Del Desarrollo Urbano

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63. La Autoridad Municipal será la encargada de regular que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables, pudiendo establecer el sistema Municipal de planeación del desarrollo urbano.

El Ayuntamiento es el órgano facultado para aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando la opinión de los vecinos.

Para la colocación de andamios, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere el permiso de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 64. Son prohibiciones de carácter general:

- I. Invadir las vías o sitios públicos con objetos o elementos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones;
- II. Deteriorar la nomenclatura de las calles, borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas, locales o edificios, destruir, quitar o cambiar de sitio las indicaciones de tránsito;
- III. Apagar el alumbrado público sin causa justificada, las reparaciones de las líneas se hará en horas señaladas y por sector mediante el aviso previo.
- IV. Mantener y conservar inmuebles que por estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes del municipio; los cuales serán demolidos inmediatamente; y
- V. La demás que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 65. Las personas que posean en cualquier calidad predios o fincas ubicadas dentro del perímetro urbano, están obligados a:

- I. Cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad, tratándose de lotes de terrenos sin construcción, estos deberán estar debidamente bardados, en caso contrario, la Autoridad Municipal podrá hacerlo con cargo al propietario;
 - II. Los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardarlos con el material que apruebe la presidencia municipal. En ningún caso será con alambre de púas;
 - III. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas y encaladas;
 - IV. En concurrencia con la autoridades, plantar, mantener y proteger, árboles de ornato en las banquetas que les corresponde;
 - V. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble, por la autoridad municipal.
- En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales de la materia.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, EXCAVACIONES Y SU VALIDACION TECNICA.

ARTICULO 66. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el estado de Durango y el reglamento de Construcciones del Municipio.

Las personas físicas y morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles y aceras, jardines o caminos vecinales, necesitarán obtener previamente permiso de la presidencia municipal, en el que se consignará la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiéndose la fianza correspondiente para el cumplimiento de tales obras; igualmente se obligará a los solicitantes para que coloquen señales luminosas que indique peligro por las noches.

Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución

de cualquier obra de urbanización, se requiere autorización expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Para la realización de cualquiera de las actividades y proyectos enunciados en este capítulo se precisa además de los requisitos exigidos por los ordenamientos aplicables en materia de construcción y desarrollo urbano, la validación técnica previa que acredite la viabilidad del proyecto.

La validación técnica de los proyectos de construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, excavación en calles y aceras, jardines o caminos vecinales, y para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, reotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, estará a cargo de la Dirección Municipal de Obras Públicas del Municipio.

TITULO SEXTO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 67. El Municipio de Cuencamé prestará lo siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia y recolección de desechos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, pavimentos, ornato, parques y jardines públicos;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y estacionamientos;
- IX. Protección civil;
- X. Salud pública;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Educación pública, arte, cultura y deporte;
- XIII. Asistencia y desarrollo social; y
- XIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas del municipio.

ARTICULO 68. El municipio prestará a la ciudadanía los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados para tal fin; en coordinación y colaboración con el gobierno del estado, el gobierno federal u otros municipios.

Los servicios públicos municipales, deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que establezcan los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 69. Los habitantes del municipio y todos los usuarios de los servicios públicos, deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcione estos servicios y comunicar a la autoridad municipal aquellas fallas y desperfectos de los que tenga conocimiento.

SECCION PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 70. El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, además de fomentar el uso racional y adecuado del vital líquido para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señala el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios públicos municipales de agua potable, y alcantarillado en las localidades que cuenten con la infraestructura para tales servicios. Los derechos que por servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Todos los predios urbanos deberán tener conexión con el drenaje de la ciudad y para efectuarla, deberán contratar la obra con el departamento municipal de agua potable y alcantarillado

ARTICULO 71. Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema del agua potable utilizarla para el riego de hortalizas o abrevar ganado; de igual forma se

prohíbe arrojar todo tipo de sustancias y objetos que provocan obstrucción o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones de la red de drenaje.

SECCION SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 72. Es facultad y responsabilidad del municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en general en todas las áreas de uso común, ubicadas en los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio público municipal, de alumbrado público, todos los habitantes del municipio, que lo reciban en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, se hará al municipio, por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

Los habitantes del municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y cualquier otra de las instalaciones necesarias para la prestación de dicho servicio, se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de resarcir el daño causado, sin perjuicio de que se les consigne al ministerio público por la comisión del delito que les resulte.

SECCION TERCERA

DE LA LIMPIA Y RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 73. El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia y recolección de desechos sólidos proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, serán responsabilidad del municipio.

ARTICULO 74. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserve aseado el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo; así mismo se prohíbe arrojar material orgánico e inorgánico, tóxico e infeccioso.

ARTICULO 75. al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tiene la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el municipio, separandolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flammable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales y animales.

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud públicas, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

SECCION CUARTA DE LOS MERCADOS PUBLICOS

ARTICULO 76. La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación de servicios de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades para la comercialización y distribución de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son: mercado sobre ruedas, tianguis, vendimias, romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o en intervalos. El Ayuntamiento tendrá facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Solo previa licencia que conceda la presidencia municipal, podrán instalarse casetas o estanquillos fijos o semifijos en los sitios públicos, provisionales en temporadas oficiales y en caso de festividades, debiendo sujetarse a los reglamentos y disposiciones que para tal efecto se expidan.

SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTICULO 77. El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y la reglamentación municipal de la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del permiso que expida el oficial del registro civil en el estado.

La inhumación no se hará antes de 24 (veinticuatro) horas, ni después de 36 (treinta y seis) horas, contadas desde el momento de fallecimiento de la persona, salvo casos especiales que deberán autorizar. Al efectuarse la inhumación el cadáver estará colocado en una caja cerrada.

El traslado de cadáveres dentro del municipio, solo se hará en los vehículos especialmente destinados a ese servicio salvo casos especiales que permitan las autoridades necesarias.

SECCION SEXTA DE LOS RASTROS

ARTICULO 78. La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de animales cuya carne se destina para el abasto de la cabecera municipal, se hará en el rastro municipal previa la inspección sanitaria correspondiente y el pago de los impuestos respectivos.

En otras regiones del municipio, la autoridad correspondiente determinará el lugar en que deba efectuarse el sacrificio, exigiendo de igual forma la inspección sanitaria y el

pago de impuestos, igualmente el traslado de la carne a los negocios expendedores, deberá hacerse de la manera más higiénica posible.

SECCION SEPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

ARTICULO 79. Es competencia del municipio disponer las medidas necesarias para garantizar que los centros de población ubicados en su territorio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las calles, los jardines de ornato y los parques, son bienes públicos de uso común y los particulares, deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo las medidas necesarias para la instalación, cuidado, reparación y mantenimiento de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población, están obligados a conservar el pavimento de las calles frente a dichas propiedades.

Los habitantes del municipio, tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo. La persona que cause destrozos en tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y las plantas de ornato existentes en los mismos, será detenido y sancionado por la autoridad municipal.

Corresponde a la autoridad municipal, conceder licencias para la ocupación de la vía pública, pintura de fachadas y apertura de puertas y ventanas.

El Presidente Municipal, el Síndico o el jefe del departamento de obras públicas directamente o por conducto de representante, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyen o reparan, pudiendo ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

Queda prohibido pintar las paredes, pisos de las calles con propaganda política o comercial sin previo permiso de la presidencia municipal.

En los casos de impresos con propaganda política o comercial o de cualquier otro tipo, deberán fijarse sobre las carteleras fijadas para tal objeto ubicadas en los sitios que señale la presidencia municipal.

ARTICULO 80. Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, avisos o cualquier otra clase de materiales análogos, en los lugares siguientes:

- A) Edificios públicos y escuelas
- B) Monumentos históricos y artísticos
- C) Postes de alumbrado público, kioscos, puentes, árboles, banquetas y en general; en cualquier instalación de ornato de las plazas, paseos, parques o calles.
- D) En los postes que contenga la nomenclatura de las calles.

SECCION OCTAVA DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 81. La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio del Municipio Corresponde al Ayuntamiento y éste servicio por ningún motivo podrá ser concesionado a particulares.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de tránsito y estacionamiento, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

La organización interna de las corporaciones encargadas de la impartición de los servicios mencionados se sujetaran a lo dispuesto por el presente bando y los reglamentos municipales aplicables que se expidan por el ayuntamiento.

SECCION NOVENA DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 82. Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de protección civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

SECCION DECIMA DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 83. El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales de la materia.

La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad por eso el Municipio tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control.

SECCION DECIMO PRIMERA DE LA ECOLOGIA Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 84. El Municipio participará en la protección, conservación, preservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental en todo su territorio, a fin de conservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes, y en su caso contrarrestar el crecimiento anárquico de los centros de población en acatamiento y conforme a las facultades que les otorguen los convenios y acuerdos, así como las leyes y reglamentos respectivos.

Ante los graves casos de deterioro ambiental, el Municipio ejecutará las medidas de seguridad y las sanciones que establecen las Leyes y los Ordenamientos Municipales aplicables.

Respecto a la fauna y la flora propias del territorio municipal de Cuencamé, es obligación del Municipio el velar por su preservación y denunciará en caso de exterminio de la fauna, a la Autoridad Judicial competente; a los responsables de éstos hechos atentatorios del equilibrio ambiental.

Los dueños o tenedores de vehículos de combustión interna, que emitan gases tóxicos o contaminantes a la atmósfera, serán en la primer ocasión de su detección, amonestados por la Autoridad Municipal, por conducto de los Agentes de Tránsito, apercibiéndolos que en caso de no corregir el defecto de su automotor y si reincide en tal situación o hace caso omiso a ésta indicación, se harán acreedores de una sanción económica que la misma Autoridad fije, sin perjuicio de que sea retirado el vehículo de la circulación.

La circulación, haría que su dueño corrija el desperfecto que motiva dicha contaminación.

ARTICULO 85. Queda prohibido totalmente, la quema de residuos sólidos como llantas, plásticos, cartón y papel o cualquier tipo de deshechos que cause daños al medio ambiente, quien no acate ésta disposición será sancionado económica por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial competente, por los daños que ocasione.

De igual forma queda estrictamente prohibido, depositar cualquier tipo de desecho o basura en los lotes baldíos, o tirar éstos en las afueras de los centros poblacionales, caminos vecinales ó en cualquier vía de comunicación, quien violente ésta disposición, será objeto de una sanción económica que determinará la Autoridad Municipal y puesto a disposición de la Autoridad Judicial por los daños o perjuicios que ocasione al medio ambiente.

Queda prohibida a toda persona, cortar en forma parcial o total árboles que sirvan de ornato para el embellecimiento de los centros de población del Municipio, en caso de haber necesidad, en virtud de que los mismos provoquen estorbo o destrucción de fincas o casas habitación, así mismo de los casos en que por su altura y dimensiones, causen daño o cortos circuitos en las líneas de conducción eléctrica, la Autoridad Municipal, previo estudio que realice, determinará si autoriza o no su tala.

ARTICULO 86. Todos los habitantes del Municipio de Cuencamé deberán auxiliar a las Autoridades en las campañas de reforestación, participando asimismo; en la conservación de toda clase de árboles existentes, en los centros de población y en el campo.

Todas las industrias que operan en el Municipio de Cuencamé, deberán construir en caso de no tenerlo, quemaderos dentro del área en donde opera su industria, además de respetar y cumplir, todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridas por el Municipio a través del H. Ayuntamiento, el cual tomará en cuenta, el giro de operación de dicha industria.

Aquellas industrias que llegaren a afectar de manera directa a los vecinos por las sustancias que genere en la elaboración de su producto, el Ayuntamiento valorará un área para su reubicación buscando con esto, evitar que se afecte a la ciudadanía.

Los habitantes del Municipio de Cuencamé, están obligados a respetar y conservar las áreas dedicadas a la agricultura así como los pastizales, bosques y matorrales, en acatamiento a lo decretado por la autoridad competente.

ARTICULO 87. - Es obligación de los habitantes del Municipio, buscar la forma de plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, por cuenta propia o aprovechando las campañas de reforestación que implemente la Presidencia Municipal, así como de su cuidado y mantenimiento para su conservación.

Los ciudadanos del Municipio, que dediquen su actividad al cuidado y pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que sus animales, no destrocen los renuevos de los árboles.

De igual manera, quedan obligados los habitantes del Municipio a prevenir y en caso a combatir cualquier tipo de incendio, debiendo dar aviso asimismo, a la autoridad competente.

SECCION DECIMO SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 88. El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creara, conservara y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales, federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 89. El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su integridad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, social y privado del municipio, creando el consejo municipal para la educación, el cual estará presidido, por el C. Presidente Municipal e integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuela, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación en el municipio; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la autoridad pública local, el mejoramiento de los servicios educativos.
- II. Gestionar la construcción, ampliación y mejoramiento de escuelas públicas, así como los demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- III. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas respecto a la cobertura y calidad del servicio.
- IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel educativo y cultural, tales como campaña de alfabetización, educación continua y educación comunitaria.
- V. Llevar a cabo labor de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica.
- VI. Coadyuvar, desde los centros educativos, en actividades de educación y capacitación en materia de protección civil y protección del ambiente.
- VII. Proponer al ayuntamiento acciones de gobierno encaminadas a apoyar y fortalecer la educación en el municipio para que se incluya en los programa operativos del gobierno municipal.

ARTICULO 90. Los habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela respectiva; a fin de que reciban la instrucción primaria y secundaria elemental por ser esta obligatoria. Por el incumplimiento de este deber, los mencionados padres, se harán acreedores a la sanción que determine la autoridad competente.

Toda autoridad municipal estará obligada a levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetas que existan dentro de su jurisdicción.

Se considerará como un deber de toda persona analfabeta, asistir regular y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio.

ARTICULO 91. El Municipio desarrollara y llevará a cabo, programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores de la municipalidad.

SECCION DECIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 92. El gobierno municipal, promoverá el desarrollo y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad

mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades sociales básicas de la población.

La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables del municipio, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Cuencamé, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Sistema integral de la familia y las políticas presupuestales que podrá realizar la persona encargada para poder cumplir con el objetivo propio de dicho sistema; quien tendrá facultades para su ejercicio propio. Para ello su titular presentará oportunamente al cabildo su programas de trabajo y los egresos correspondientes.

TITULO SEPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARS EN EL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 93. El Municipio, promoverá y fomentara el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieren licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables;

- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de la empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoriamente gravemente el medio ambiente; pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o infraestructura urbana; y
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 94. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulen las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTICULO 95. Todas las solicitudes para realizar las actividades económicas se harán ante la secretaría del ayuntamiento, quien recibirá y turnara las solicitudes de permisos y licencias que le competan al ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del ayuntamiento.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 96. Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I. Tendrán el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- A) El Ayuntamiento;
- B) El Presidente Municipal;
- C) El Secretario Municipal;
- D) El tesorero municipal;
- E) La Junta Calificadora;
- F) Los titulares de la dependencias y organismos de la administración pública municipal, investidos como tales;

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- A) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito, y protección civil;
- B) Los Inspectores Municipales; y
- C) Los Ejecutores Fiscales.

ARTICULO 97. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este bando, a los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren privados permanentemente de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente bando y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad y tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas, solo serán sancionadas por las infracciones que cometa si su insuficiencia no influye determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

El presidente municipal, tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también commutar la pena pecuniaria, por arresto o viceversa. La sanción pecuniaria a jornaleros y obreros, no podrá exceder del importe del jornal o salario de una semana.

ARTICULO 98. La autoridad municipal podrá decretar suspensión, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que a juicio de la propia autoridad hubiese peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 99. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

De igual manera, los actos y omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTICULO 100. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico entre los presentes, en lugares públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. De tronar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos;
- IX. Fumar en lugares en donde este prohibido hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que ponga en peligro a las personas que por ahí transiten, o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;

- XXXIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o enterventante;
- XXXIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o de recreo.

ARTICULO 101. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expressarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conductas en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres ancianas o discapacitados;
- III. Congregarse con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los niños, pupilos, ascendientes o convalecientes;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona causandole molestia.

ARTICULO 102. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Atacar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de la bienes;
- III. Arrojar contra una persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas de muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediante o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente;

ARTICULO 103. Son faltas administrativas o causen daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. Usar inmoderadamente o desperdiciar el agua potable;
- V. Vertir en la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble no useen el tipo correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII. Incinerar materiales cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos permitan que estos sean utilizados como vertederos de residuos sólidos. Se entenderá que hay permiso cuando no existe reporte o la autoridad municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos para razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en aborígenes, contenedores de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones, vías, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines, vialidades, glorietas y banquetas, muros y verdes;
- XII. Arrojar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Aplicar podas de tales plantas venenosas a cualquier tipo de arbustos, flora;
- XIV. Realizar acciones, omisiones que afectan la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos y omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 104. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetran sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculo, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas a habitantes a menores de edad;
- IV. Realizar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, gerentes, encargados de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones o en su cargo se consuman o se vendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o su cargo se consuman o se vendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición o costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente o en su caso, haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 105. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Hacer propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III
DE LAS SANCTONES

ARTICULO 106. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 107. Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. **Apercibimiento**, que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previéndole de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales;
- II. **Admonestación**, que es la recomendación privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.

- III. **Multa:** que es el pago de una cantidad de dinero, que el infractor hace al Municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de trabajo, si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá de equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio de Cuencamé.
- IV. **Clausura:** que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- V. **Suspensión de evento social o espectáculo público:** que es la determinación de la Autoridad Municipal, para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VI. **Cancelación de licencia o revocación de permiso:** que es la resolución administrativa que establece la perdida del derecho contenida en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se estableza.
- VII. **Destrucción de bienes:** es la eliminación por parte de la Autoridad Municipal, de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario; para impedir o interrumpir la contravención; y
- VIII. **Arresto administrativo:** que es la privación de la libertad del infractor, por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal en los lugares separados a los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito, los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez, separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

La Autoridad Municipal, podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** es la retención por parte de la autoridad municipal, de los bienes, productos e instrumentos, directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla con la sanción correspondiente;
- II. **Decaniso:** es el secuestro por parte de la autoridad municipal, de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario, para interrumpir la contravención.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 108. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y buen gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan el punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTICULO 109. Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal e integrarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El Inspector practicará la visita el día señalado en el orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento, o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la Autoridad Ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la autoridad correspondiente para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el inspector;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuesto por el visitado o por el inspector, si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII. El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante quedarán e en poder de la autoridad Municipal; y
- IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y emendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generar la nulidad del acta de visita de inspección la que deberá ser declarada, a petición de parte ante el Secretario del Ayuntamiento o el superior jerárquico del inspector que practicó la diligencia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTICULO 110. Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción a falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándose al visitado.

TITULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPARTIR LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTICULO 111. Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de las mismas; la impartición de la justicia administrativa municipal dentro del Municipio de Cuencamé, en tanto el presupuesto, las circunstancias económicas y propias de la Administración Municipal no permitan la creación del Juzgado Administrativo Municipal, estará a cargo de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento; y
- III. La Junta de Justicia Cívica.

ARTICULO 112. Compete al Presidente Municipal conocer del recurso de inconformidad que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento y la Junta de Justicia Cívica en aplicación al presente Bando de Policía y Gobierno y los demás ordenamientos legales.

ARTICULO 113. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que compete;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias, cuando los interesados lo soliciten, referente a la reparación de daños o perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los expedientes que se derivan en la aplicación de la justicia administrativa municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VI. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales; y
- VII. las demás atribuciones que le confiere en materia de justicia administrativa la legislación municipal.

ARTICULO 114. La Autoridad a que se refiere el artículo anterior al aplicar la justicia administrativa municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando;
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de una o dos más personas y que no conste la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando o los reglamentos aplicables; pudiendo aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando de Policía y Buen Gobierno, si los infractores se ampararon el afuera o el anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 115. La Junta de Justicia Cívica estará integrada por el Síndico Municipal; por uno de los Regidores que integran el Ayuntamiento, quienes en forma escalonada deberán integrar la Junta en turnos diarios; por el Agente del Ministerio Público del fuero común y por el Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

Para la realización de las funciones de la aplicación de la justicia administrativa municipal competencia de la Junta de Justicia Cívica, ésta se reunirá diariamente a las 9:00 horas en el local que ocupa la cárcel municipal.

ARTICULO 116. Compete a la Junta de Justicia Cívica determinar a disposición de que autoridad quedan las personas que hayan sido detenidas por la comisión de algún delito del orden común o federal; o bien imponer la sanción correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno; basando su calificación en el parte diario de seguridad pública, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 117. La Junta de Justicia Cívica al aplicar la justicia administrativa municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando;
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de una o dos más personas y que no conste la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando o los reglamentos aplicables; pudiendo aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon el afuera o el anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 118. En el desempeño de su función específica, la Junta de Justicia Cívica oirá en defensa a los infractores y comprobada su falta les aplicará la sanción correspondiente, debiendo en dicho acto poner a disposición de la autoridad competente a los diversos detenidos por la comisión de algún delito.

ARTICULO 119. Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, la Junta de Justicia Cívica aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además los días de arresto por los que podrá ser conmutada sin que en ningún caso dicha conmutación se haga por un término mayor del que señala el Artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas detenidas en las circunstancias a que se hace referencia en este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa correspondiente, o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de los días que hubiere permanecido detenido; la multa a que se hace referencia, deberá entregarse en forma inmediata a la Tesorería Municipal, y solo cuando se trate de días y horas inhábiles se entregará en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, para que ésta la haga llegar a la Tesorería.

ARTICULO 120. Cuando un detenido por infracción a este Bando solicitará su libertad antes de ser calificado, ésta podrá ser concedida siempre que pague fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal; en cualquiera de las formas que establece el Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Durango.

ARTICULO 121. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse en vía civil, la Junta de Justicia Cívica, el Presidente Municipal o el Secretario se limitarán a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación del daño o perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá de tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 122. En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescriben en el transcurso de tres años, contando a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Tesorero o Secretario Municipales;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez;
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte interesada, debiendo resolver el Tesorero o Secretario Municipales en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 123. Las Autoridades encargadas de impartir la justicia administrativa municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidarán estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellas.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL SECRETARIO MUNICIPAL

deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y, una vez concluida su recepción, se dará oportunidad para que el interesado formule alegatos. En caso de que el titular de los derechos no comparezca, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

ARTICULO 125. En lo referente a las notificaciones y demás cuestiones de carácter procesal, se aplicará en forma supletoria en lo que corresponda el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 126. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y del procedimiento ordinario se sustanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos civiles para el Estado de Durango.

ARTICULO 124. En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo ante el Secretario Municipal el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante el Secretario Municipal por las causas que se establecen en el presente bando de policía y gobierno y los reglamentos respectivos. El Secretario Municipal citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por de cierta dicha prueba; el recurrente

SECCION SEGUNDA
RECURSO DE INCOFRONIDAD

ARTICULO 127: Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, el Secretario y la Junta de Justicia Cívica en aplicación al presente Bando de Policía y gobierno del Municipio de Cuencamé, y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna o se ejecute el acto resolución correspondiente. En caso contrario quedarán firmes las resoluciones administrativas.

ARTICULO 128. El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar el escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que émane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le causen la resolución contra la que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Presidente Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias que hubiere incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 129. Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Presidente Municipal señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo aprobatorio y de alegatos, el Presidente Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles.

ARTICULO 130. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente, y que a juicio del Presidente Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante el Presidente Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Presidente Municipal tiene un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Presidente Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles siguientes.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 131. Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los Municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 132. El procedimiento ordinario para la reforma del Bando, creación o reforma de los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta Pública;
- IV. Dictamen de la Comisión de Cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé.

ARTICULO 133. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 134. El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las Iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su

- recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del Cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión del Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;
- IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta entre sus miembros;
- V. Concluida la consulta, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporando las aportaciones realizadas, las cuales podrán ser aprobadas por el Cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé; y además en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- VI. Para que el Bando Municipal de Cuencamé y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé.

ARTICULO 135. cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior, Administrativo o Técnico que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, Dictamen de la Comisión del Ramo, Resolutivo del Ayuntamiento y Publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé.

ARTICULO 136. El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTICULO 137. Cuando se considere que una disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 138. Para qué las circulares y disposiciones administrativas que expide el presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, bastara que con que se publiquen en la Gaceta Municipal de Cuencamé, o notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a sus destinatarios, el ejercicio de cualquiera de las formas indicadas excluye a la otra.

ARTICULO 139. Para el debido conocimiento de los gobernados de los Resolutivos que emita el Ayuntamiento, así como las disposiciones administrativas que expide el presidente Municipal, se crea la Gaceta Municipal de Cuencamé.

La Gaceta Municipal de Cuencamé es la publicación oficial del Ayuntamiento de Cuencamé, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal de Cuencamé adquierén vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial de gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuencamé entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cuencamé y el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se abroga el anterior Bando Municipal que rigió para el periodo 1998-2001 y demás disposiciones Municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuencamé, estado de Durango.

Dado en la Ciudad de Cuencamé de Ceniceros, Municipio de Cuencamé, Estado de Durango en la Sala de "Los cabildos" del Palacio Municipal el 26 de Febrero del año 2002. Dan fe los miembros del H. Ayuntamiento de Cuencamé, Estado de Durango:



PREMER REGIDOR
C. MARIA ISABEL SÁNCHEZ ZATARAIN

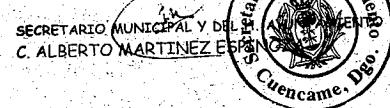
TERCER REGIDOR
C. RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES

QUINTO REGIDOR
C. JOSÉ ALBERTO CARREON MARTINEZ

SEPTIMO REGIDOR
C. MARIA DE JESÚS CUEVAS SÁNCHEZ

SEXTO REGIDOR
C. P. JAIME VILLARREAL SÁNCHEZ

OCTAVO REGIDOR
C. CELIA BUENO GONZALEZ



NOVENO REGIDOR
C. LIC. SALVADOR SÁNCHEZ

NÚMERO **LO3-031**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ECE0001U, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 16:00 hrs. del dia 25 de junio de 2001, se reunieron los C. C. Profesores:

Presidente: PROFRA. MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Secretario: PROFRA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ÁLVAREZ

Vocal: PROFRA. MARÍA SUSANA OROZCO RENZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen excepcional al C.

MAGDIEL NOÉ ORTEGA RIVERA

Número de Matrícula: F10-0038 quien se examinó con base en el documento excepcional denominado:

PROPIUESTA PEDAGÓGICA PARA FAVORECER LA ADQUISICIÓN DE LA LECTO-ESCRITURA EN UN NIÑO CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE

Para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL
EN EL ÁREA DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE**

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

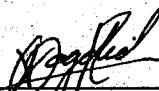
LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL
EN EL ÁREA DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto
Si Protesto

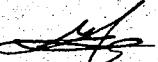
si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demande.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.


Firma del Sustentante

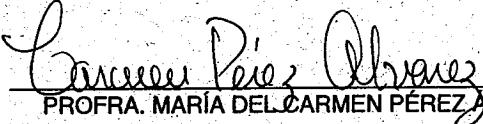
Integrantes del Jurado

Presidente



PROFRA. MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

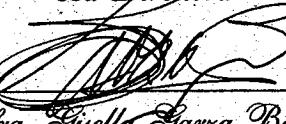
Secretario


PROFRA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ÁLVAREZ

Vocal


PROFRA. MARÍA SUSANA OROZCO RENZ

La Directora


Profra. Gisella Garza Barrios

La Subdirectora - Secretaria


Profra. María de Lourdes Pescador Salas

